



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2016, entre la firma “**TECNO ACCIÓN S.A.**”, representada en este acto por el Sr. Diego Rodrigo Benavente Aldea DNI 94.269.241 en su carácter de apoderado, con domicilio en Rivadavia 620 Piso 7 de la Ciudad de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo DNI 23.756.545 en su carácter de asesor legal, en adelante “**LA EMPRESA**”, por una parte, y por la otra, el “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**” (**ALEARA**), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE DNI 23.891.360 -Secretario Gremial-, asistido por la Dra. Luciana Mercedes Ambrosio DNI 26.894.615 en su carácter de asesor legal, en lo sucesivo “**EL GREMIO**”, ambas conjuntamente denominadas **LAS PARTES**,

Y CONSIDERANDO:

I – Que **LAS PARTES** se reúnen a fin de darle tratamiento al pedido realizado por **EL GREMIO** de establecer pautas económicas en beneficio del personal representado comprendido en el CCT N° 1457/15 E, homologado por disposición n° 317/15, para el periodo noviembre de 2016 a mayo de 2017 inclusive.

II - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones mantenidas en varias reuniones que precedieron a la presente, **LAS PARTES** manifiestan y convienen lo siguiente:

Primera – Básicos Categoría Supervisor Técnico B y C.

Considerando la jerarquía e importancia de dichas categorías con relación a otras en la estructura de la operación, **LAS PARTES** incrementar con vigencia noviembre 2016 los salarios básicos aplicables a las categorías “Supervisor Técnico B” y “Supervisor Técnico C”, conforme las pautas y valores que surgen del “Anexo II” que se adjunta como parte del presente acuerdo

Segunda - Asignación Extraordinaria No Remunerativa.

Establecer el pago de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa y por única vez de conformidad con las pautas y valores que surgen del “Anexo II” que se adjunta a la presente, que se liquidará en 4 (cuatro) cuotas mensuales con los haberes de los meses de Noviembre 2016 a Febrero 2017 inclusive.



Se adjunta ANEXO II con el detalle de categorías, pautas y valores establecidos para el personal comprendido.

Tercera – Naturaleza y Liquidación.

El importe de la presente asignación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo y por única vez de la compensación regulada en la presente cláusula, la misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo y/o naturaleza.

Los importes que correspondan en función de lo acordado en los párrafos precedentes se liquidarán bajo el concepto “Asignación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Noviembre 2016” en la forma establecida.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa, que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Cuarta - Incremento Salario Básico.

LAS PARTES acuerdan incrementar con vigencia marzo 2017 un 15% (quince por ciento) el salario básico de los trabajadores representados conforme detalle de categorías y pautas establecidas en el Anexo II, conformando de esa manera la nueva escala salarial con vigencia a partir de dicho mes.

Ambas partes dejan constancia que los porcentajes de incremento se definen sobre los salarios básicos vigentes al mes de octubre 2016 con exclusión de cualquier otro rubro o concepto.

Se adjunta “ANEXO II” con el detalle, pautas y nueva escala salarial con vigencia marzo 2017.

Quinta – Compensación Extraordinaria Por Única vez.

Las Partes acuerdan en forma extraordinaria el pago de una compensación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo que se liquidará con los haberes del mes de febrero de



2017 de conformidad con el valor establecido y detallado en el **ANEXO II** que se adjunta a la presente. La misma no será considerada para el cálculo de ningún rubro y/o concepto remunerativo de cualquier tipo y/o naturaleza, ni estará sujeta a retenciones de ningún tipo.

El importe de dicha compensación no remunerativa en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinúa en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro y será abonado bajo el concepto "Bono no remunerativo acuerdo 11/2016".

Se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción del concepto mencionado que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

Sexta – Proporcionalidad.

El trabajador percibirá la asignación y/o adicional establecido en la cláusula segunda en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Séptima: Ambas partes solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.-

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTANTES
SINDICALES

REPRESENTANTES
EMPRESARIOS



Categorías	Sueldo Básico Nov 16	ANR Nov - 16	ANR Dic - 16	ANR Ene - 17	ANR Feb - 17	Bono Feb-2017	Sueldo Básico Mar-17
Ayudante Técnico A	\$ 17.357	\$ 2.170	\$ 3.254	\$ 2.170	\$ 2.170	\$ 2.000	\$ 19.527
Ayudante Técnico B	\$ 16.282	\$ 2.035	\$ 3.053	\$ 2.035	\$ 2.035	\$ 2.000	\$ 18.317
Ayudante Técnico C	\$ 14.592	\$ 1.824	\$ 2.736	\$ 1.824	\$ 1.824	\$ 2.000	\$ 16.416
Ayudante Técnico Inicial	\$ 13.824	\$ 1.728	\$ 2.592	\$ 1.728	\$ 1.728	\$ 2.000	\$ 15.552
Operador Técnico A	\$ 13.824	\$ 1.728	\$ 2.592	\$ 1.728	\$ 1.728	\$ 2.000	\$ 15.552
Operador Técnico B	\$ 13.056	\$ 1.632	\$ 2.448	\$ 1.632	\$ 1.632	\$ 2.000	\$ 14.688
Operador Técnico Inicial	\$ 12.288	\$ 1.536	\$ 2.304	\$ 1.536	\$ 1.536	\$ 2.000	\$ 13.824
Op. Telecomunicaciones	\$ 15.437	\$ 1.930	\$ 2.894	\$ 1.930	\$ 1.930	\$ 2.000	\$ 17.367
Op. Telecomunicaciones Inicial	\$ 13.894	\$ 1.737	\$ 2.605	\$ 1.737	\$ 1.737	\$ 2.000	\$ 15.631
Supervisor Técnico A	\$ 22.119	\$ 2.765	\$ 4.147	\$ 2.765	\$ 2.765	\$ 2.000	\$ 24.884
Supervisor Técnico B	\$ 20.088	\$ 2.511	\$ 3.766	\$ 2.511	\$ 2.511	\$ 2.000	\$ 22.600
Supervisor Técnico C	\$ 18.577	\$ 2.322	\$ 3.483	\$ 2.322	\$ 2.322	\$ 2.000	\$ 20.900
Supervisor Área de Juego	\$ 15.358	\$ 1.920	\$ 2.880	\$ 1.920	\$ 1.920	\$ 2.000	\$ 17.278
Coordinador Área de Juego	\$ 13.822	\$ 1.728	\$ 2.592	\$ 1.728	\$ 1.728	\$ 2.000	\$ 15.550
Inspector de Agencias	\$ 10.575	\$ 1.322	\$ 1.983	\$ 1.322	\$ 1.322	\$ 2.000	\$ 11.897
Auditor Interno	\$ 9.935	\$ 1.242	\$ 1.863	\$ 1.242	\$ 1.242	\$ 2.000	\$ 11.177
Administrativo A	\$ 13.182	\$ 1.648	\$ 2.472	\$ 1.648	\$ 1.648	\$ 2.000	\$ 14.830
Administrativo B	\$ 10.575	\$ 1.322	\$ 1.983	\$ 1.322	\$ 1.322	\$ 2.000	\$ 11.897
Maestranza	\$ 9.653	\$ 1.207	\$ 1.810	\$ 1.207	\$ 1.207	\$ 2.000	\$ 10.860